

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, tres de noviembre de dos mil veinte

Radicado No.	05001 31 03 <u>019 2020 00191 00</u>
Proceso	Ejecutivo

Una vez revisado el presente trámite ejecutivo, de acuerdo con el contenido del artículo 90 del C.G.P., se advierte que el mismo resulta susceptible de ser inadmitido, habida consideración a la necesidad de que se subsanen los siguientes aspectos dentro del término de **cinco (5) días**:

Primero. Como quiera que la ejecución promovida se soporta a partir de un título valor desmaterializado, deberá aportar a través de mensaje de datos el certificado de depósito de la central de valores (Deceval) – Archivo PDF-, con miras a constatar la autenticidad de las firmas digitales vertidas en los documentos adosados, así como para confrontar si su contenido se ajusta a las previsiones normativas de la Ley 27 de 1990; Ley 964 de 2005; Decreto 3960 de 2010 y Decreto 2555 de 2010.

Segundo. Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demandada fundamentada tanto en los mismos hechos como en los mismos títulos ejecutivos adosados; y, además, que se encuentra en posesión y custodia del pagaré desmaterializado junto al certificado de depósito de valores (Deceval), que se adjuntan como objeto de ejecución, y que los aportará en el evento de que le sean solicitados por el Despacho.

Tercero. Corregirá el poder judicial otorgado por la entidad ejecutante, de tal forma que se cumpla con lo exigido por el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, concerniente a que *“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”*.

Se allegará al correo electrónico del Despacho el correspondiente escrito con el cumplimiento de los requisitos indicados.

Finalmente, se le reconoce personería para representar los intereses de la parte ejecutante al abogado **José Eduardo Agudelo Quiroz** quien se identifica con T.P. Nro. 222.504 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ
2

Firmado Por:

ALVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc044752f1471e82e1926b437a45d561c084f070b5a940958207fd48dbaeb786**
Documento generado en 03/11/2020 01:13:14 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>